Doctor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA-CALDAS.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO:	**VICTOR ALFONSO GIRALDO GIRALDO**
RADICADO:	**2016-329**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONTROL DE LEGALIDAD**

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de Reposición contra el Auto de fecha diez (10) de agosto del 2022, proferido por su despacho, el cual fue notificado por estado electrónico el día once (11) de agosto del 2022, a través del cual este juzgado resolvió decretar el Desistimiento Tácito del proceso de la referencia.

PETICIÓN

Solicito señor Juez, conceder el recurso de reposición con el ánimo de que su honorable despacho reconsidere los numerales Primero, Segundo y Tercero del auto notificado por estado el día 11 de agosto del año que transcurre, a través del cual se resolvió declarar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito y archivar el proceso; por el contrario solicito respetuosamente se ordene continuar con el trámite normal del proceso ejecutivo por encontrarnos frente a una obligación **CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE,** pues con la terminación anormal del proceso se vulneran derechos de mi poderdante, tales como el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y la defensa, por tanto me permitiré sustentar en el presente escrito el recurso de Reposición, tal como se encuentra previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, dando así cumplimiento a lo reglado.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Teniendo en cuenta la legislación procesal civil que nos cobija al momento de la expedición del auto donde se decreta la terminación del proceso, y siendo esta la dispuesta por el Código General del Proceso en su artículo 317:

"***Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:***

2. **"**b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*".*

Teniendo en cuenta esto, considera este apoderado que se cometió un error señor juez al decretar el desistimiento tácito del proceso toda vez que sí se han realizado actuaciones posteriores a la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, siendo la última la actualización de la liquidación del crédito presentada el día 15 de septiembre de 2021.

Quiere decir lo anterior que, no se abstuvo este apoderado de realizar actuaciones dentro del proceso de la referencia, mas si, de ser diligente y esto tiene su sustento en los mensajes de datos enviados al despacho con dichos memoriales que se aportaran a este recurso, junto con la documentación que corresponde a la actualización de la liquidación del crédito.

De modo que debe tener en cuenta el despacho, que si se han realizado actuaciones dentro del proceso. Sin embargo, el despacho ha desistido la demanda aduciendo que no han realizado labores en un periodo de más de 2 años, estableciendo como fecha de última actuación el 29 de agosto de 2019 siendo esto erróneo, a pesar de tener presente que desde el día 15 de

septiembre del 2021 se radicó actualización de la liquidación presentada a la cual el despacho no ha proferido auto que apruebe o modifique la misma.

Se insta al despacho verificar las actuaciones realizadas, pues decretar el desistimiento tácito es algo exagerado y no puede salir de la órbita de la realidad el juzgado, por cuanto DENTRO DE LOS TÉRMINOS SE HA IMPULSADO EL PROCESO, es decir, desde el pasado **15 de septiembre de 2021 ha sido la última actuación realizada,** tal y como consta en el acuse de entrega del mensaje proporcionado por la aplicación de mensajería electrónica y que se adjuntará a este recurso.

Corolario de lo anterior, se tiene que con el actuar del despacho se está vulnerando claramente el derecho de mi representado al debido proceso, y deviene en la anulación del derecho al *acceso a la administración de justicia* establecido en el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, y todo ello en razón a que el despacho considera el artículo 317 del Código General del Proceso, como un mecanismo de descongestión judicial, sin prever antes que en el caso en comento, sí se han realizaron gestiones y se han presentado al despacho, dentro de los términos para ello.

Por tanto, la sanción procesal de la terminación del proceso por desistimiento tácito que se decreta en contra de mi mandante podría verse como desacertado, pues claramente se están realizando actividades dentro de los términos para dar continuidad con el proceso; que aquí se hace énfasis.

Por último, señor juez, invoco el principio de Supremacía del derecho sustancial sobre el derecho adjetivo o formal consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política y expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-193 de 2016.

Además, se solicita al despacho que tenga el presente como sustento del recurso ante el Juzgado de conocimiento, pero que se podrá extender el argumento, frente al recurso de apelación de alzada al Circuito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en el artículo 94, 291, 317 y 318 del Código General del Proceso, artículo 29, 83, 228 y 229 de la Constitución Nacional.
Además, invoco el Principio de Legalidad, Principio de Tipicidad, Principio de Buena Fe y Principio de Supremacía del Derecho Sustancial sobre el Derecho adjetivo o Formal.

PETICION A QUO

Por lo anterior, ruego a Usted señor Juez, proceder de conformidad revocando el auto aquí impugnado y en su lugar se dé continuidad al proceso de la referencia.

ANEXOS:

- Pantallazo acuse recibido del correo.
- Liquidación presentada

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira.
T.P. 158.462 del H.C.S.J.

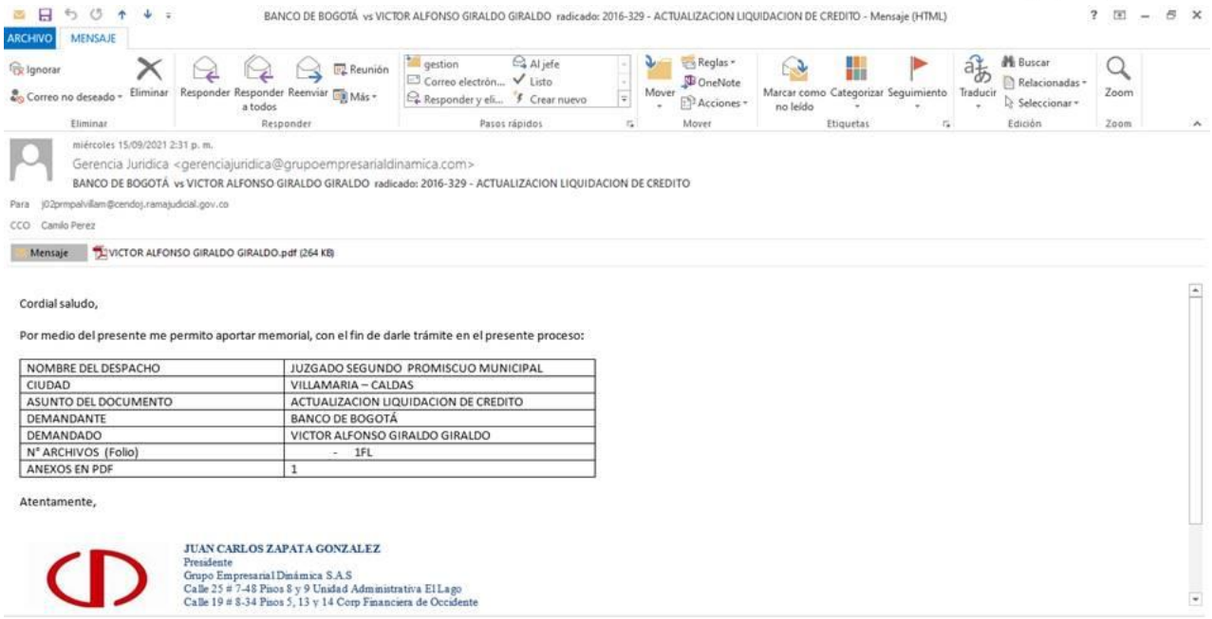

BANCO DE BOGOTÁ vs VICTOR ALFONSO GIRALDO GIRALDO radicado: 2016-329 - ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO - Mensaje (HTML)

ARCHIVO MENSAJE

Ignorar · Correo no deseado · Eliminar · Responder · Responder a todos · Reenviar · Reunión · Más · gestion · Correo electrón... · Responder y eli... · Al jefe · Listo · Crear nuevo · Mover · Reglas · OneNote · Acciones · Marcar como no leído · Categorizar · Seguimiento · Traducir · Buscar · Relacionadas · Seleccionar · Zoom

Eliminar | Responder | Pasos rápidos | Mover | Etiquetas | Edición | Zoom

miércoles 15/09/2021 2:31 p. m.

Gerencia Juridica <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

BANCO DE BOGOTÁ vs VICTOR ALFONSO GIRALDO GIRALDO radicado: 2016-329 - ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

Para j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

CCO Camilo Perez

Mensaje VICTOR ALFONSO GIRALDO GIRALDO.pdf (264 KB)

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito aportar memorial, con el fin de darle trámite en el presente proceso:

NOMBRE DEL DESPACHO	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CIUDAD	VILLAMARIA – CALDAS
ASUNTO DEL DOCUMENTO	ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	VICTOR ALFONSO GIRALDO GIRALDO
N° ARCHIVOS (Folio)	- 1FL
ANEXOS EN PDF	1

Atentamente,

JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
Presidente
Grupo Empresarial Dinámica S.A.S
Calle 25 # 7-48 Pisos 8 y 9 Unidad Administrativa El Lago
Calle 19 # 8-34 Pisos 5, 13 y 14 Corp Financiera de Occidente

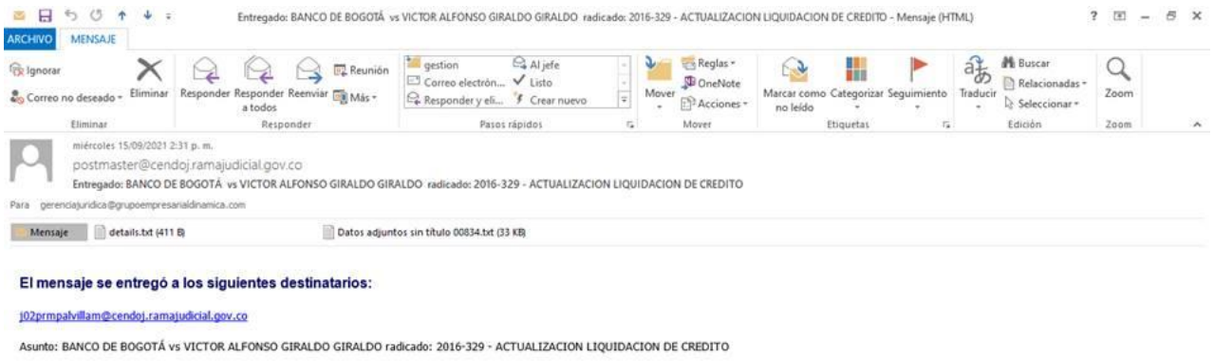

Entregado: BANCO DE BOGOTÁ vs VICTOR ALFONSO GIRALDO GIRALDO radicado: 2016-329 - ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO - Mensaje (HTML)

ARCHIVO MENSAJE

Ignorar · Correo no deseado · Eliminar · Responder · Responder a todos · Reenviar · Reunión · Más · gestion · Correo electrón... · Responder y eli... · Al jefe · Listo · Crear nuevo · Mover · Reglas · OneNote · Acciones · Marcar como no leído · Categorizar · Seguimiento · Traducir · Buscar · Relacionadas · Seleccionar · Zoom

Eliminar | Responder | Pasos rápidos | Mover | Etiquetas | Edición | Zoom

miércoles 15/09/2021 2:31 p. m.

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entregado: BANCO DE BOGOTÁ vs VICTOR ALFONSO GIRALDO GIRALDO radicado: 2016-329 - ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

Para gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

Mensaje details.txt (411 B) Datos adjuntos sin titulo 00834.txt (33 KB)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: BANCO DE BOGOTÁ vs VICTOR ALFONSO GIRALDO GIRALDO radicado: 2016-329 - ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

Señor
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA-CALDAS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: **VICTOR ALFONSO GIRALDO GIRALDO**
RADICADO: **2016-329**
ASUNTO: **APORTA LIQUIDACIÓN DE CREDITO**

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA,** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido para tal fin, por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación del crédito según lo dispuesto en la sentencia proferida dentro del proceso ejecutivo, acorde a lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso:

PAGARÉ N° 156194710

CUOTA	CUOTAS CAPITAL	INTERES CORRIENTE	DIAS EN MORA	RESULTADO
abr-15	$ 221.567	$ 0	2307	$ 587.609
may-15	$ 350.851	$ 148.173	2277	$ 1.071.113
jun-15	$ 353.791	$ 144.705	2247	$ 1.067.779
jul-15	$ 357.221	$ 141.203	2217	$ 1.062.677
ago-15	$ 360.757	$ 137.667	2187	$ 1.060.551
sep-15	$ 364.329	$ 134.095	2157	$ 1.058.330
oct-15	$ 367.936	$ 130.448	2127	$ 1.057.777
nov-15	$ 371.578	$ 126.846	2097	$ 1.055.386
dic-15	$ 375.257	$ 123.167	2067	$ 1.052.854

ene-16	$ 378.972	$ 119.452	2037	$ 1.059.114
feb-16	$ 382.724	$ 115.700	2007	$ 1.056.326
mar-16	$ 386.513	$ 111.911	1977	$ 1.053.427
abr-16	$ 390.339	$ 108.085	1947	$ 1.071.802
may-16	$ 349.203	$ 104.221	1917	$ 958.473
jun-16	$ 398.106	$ 100.318	1887	$ 1.065.190
jul-16	$ 402.047	$ 96.337	1857	$ 1.081.035
ago-16	$ 406.028	$ 92.396	1827	$ 1.077.339
sep-16	$ 410.047	$ 88.377	1797	$ 1.073.469
oct-16	$ 414.407	$ 84.317	1767	$ 1.085.426
nov-16	$ 418.206	$ 80.218	1737	$ 1.080.452
TOTAL		**$ 2.187.636**		

CAPITAL INSOLUTO $ 39.847.226

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
389	28-abr-19	30-abr-19	19,32	29,98	2,2091	$5.873.145,00	3	$ 12.796,83
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	$5.873.145,00	31	$ 128.416,14
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	$5.873.145,00	30	$ 124.044,31
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	$5.873.145,00	31	$ 128.060,58
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	$5.873.145,00	31	$ 128.297,64
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	$5.873.145,00	30	$ 124.159,01
1145	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	$5.873.145,00	31	$ 126.992,52
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	$5.873.145,00	30	$ 122.493,49
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	$5.873.145,00	31	$ 125.862,90
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	$5.873.145,00	31	$ 125.029,07
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	$5.873.145,00	29	$ 118.577,16

205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	$5.873.145,00	31	$	126.100,90
351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	$5.873.145,00	30	$	120.534,23
437	01-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	$5.873.145,00	31	$	121.561,25
505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	$5.873.145,00	30	$	117.233,47
605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	$5.873.145,00	31	$	121.141,26
685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	$5.873.145,00	31	$	122.160,70
769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	$5.873.145,00	30	$	118.567,80
869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	$5.873.145,00	31	$	120.961,16
947	01-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	$5.873.145,00	30	$	115.604,59
1034	01-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	$5.873.145,00	31	$	117.165,57
1215	01-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	$5.873.145,00	31	$	116.318,57
64	01-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	$5.873.145,00	28	$	106.263,61
161	01-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	$5.873.145,00	31	$	116.863,22
305	01-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	$5.873.145,00	30	$	112.507,76
407	01-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	$5.873.145,00	31	$	115.712,78
509	01-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	$5.873.145,00	30	$	111.921,45
622	01-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	$5.873.145,00	31	$	115.470,27
804	01-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	1,9352	$5.873.145,00	31	$	115.833,99
931	01-sep-21	02-sep-21	17,19	25,79	1,9301	$5.873.145,00	2	$	7.453,61
	INTERESES DE MORA							$	3.384.105,85
	ULTIMA LIQUIDACION APROBADA							$25.519.441	
	TOTAL LIQUIDACION CREDITO							$28.903.546.85	

TOTAL LIQUIDACION PAGARÉ.....$31.091.182.85

La liquidación se realiza conforme al mandamiento de pago, hasta el día 02 de septiembre de 2021, con el fin que repose dentro del expediente, aclarando que a la fecha no se ha realizado ningún pago de la obligación aquí ejecutada.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

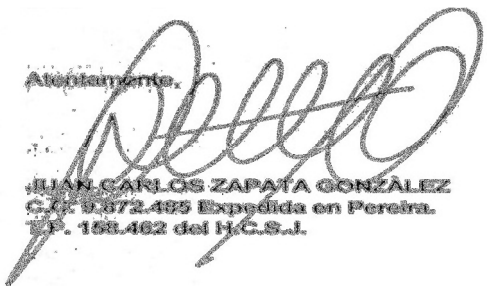

.